

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete; años 121^o de la Independencia y 105^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1618, que crea e integra una Comisión Investigadora encargada de investigar los hechos ocurridos en el balneario de Boca Chica el 31 de Agosto del presente año.

(G. O. N^o 9053, del 20 de Septiembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1618

CONSIDERANDO que recientemente ocurrieron hechos lamentables en el poblado del Balneario de Boca Chica, del Distrito Nacional, en los cuales perdieron la vida el Dr. Francisco José Peynado Velázquez (Frank) y el Capitán Puro De la Cruz y Cruz, P. N., en un cambio de disparos entre el mencionado Dr. Peynado Velázquez y una patrulla de la Policía Nacional;

CONSIDERANDO que, para el mejor esclarecimiento de esos hechos, a fin de que la opinión pública quede debidamente edificada y se satisfaga el deseo manifestado por los allegados a las víctimas, procede que se designe una Comisión, compuesta por funcionarios judiciales y por particulares, que establezca si en dichas muertes existe responsabilidad alguna a cargo de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, el Procurador General de la República y el Lic. Fernando A. Chalas Valdez, quedan designados

en comisión para que procedan a realizar una minuciosa investigación de los hechos ocurridos en el poblado del Bañeario de Boca Chica, del Distrito Nacional, el 31 de agosto del presente año, en los cuales perdieron la vida el Dr. Francisco José Peynado Velázquez (Frank) y el Capitán Puro de la Cruz y Cruz, P. N.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá establecer, principalmente, si existe alguna responsabilidad, ya sea por negligencia, exceso en su actuación e incumplimiento de órdenes o instrucciones, a cargo de la Policía Nacional, o de cualquier funcionario, en los hechos ocurridos.

Art. 3.—La referida Comisión deberá rendir un informe al Presidente de la República sobre el resultado de sus actuaciones, a la mayor brevedad posible.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1619, que nombra al Mayor Lucas Augusto Fernández Sánchez, E.N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.

(G. O. Nº 9053, del 20 de Septiembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1619

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente